al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdiceion Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de Villaturde, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villaturde, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante si expesición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de Frantiación; Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de diciembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección Ceneral de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación

partamento, ha resuelto

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villaturde, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vias pequarias.

«Colada del arroyo Sequillo».—Anchura, 19 metros. «Colada de Caizada de los Molinos a Viliotilla».—Anchura.

ocho metros.

«Colada de Bustillo del Paramo de Carrion a Villacuende». Anchura, 12 metros,

El recorrido, direccion, superficie y demas características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito agricola del Estado don José Maria Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación y destinde parcial de las riberas probables del río Llabregat, en el término municipal de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona.

Ilmo, Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jeta tura del Servicio Hidrológico-Forestal de Harcelona, relaciona-do con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Castellbisbal, de aquella provincia;

nquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artigulo segundo de la Lcy de 18 de octubre de 1941 se ha llevada a efacto dicho trabajo previa la publicación en el afloletin Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesaçãos y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llebregat, en el referido término municipal, com la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la arovincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un dia al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por doña Rosa Canals, «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», don Bartolomé Rovira, doña Luisa

Attart don Enrique Bufill Canadell y «Compania Industrial del Liobrgeat»:

Resultando que con la tramitación prevista en el articulo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la linea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregandose de la superficie de ribera estimada 10.5684 hectáreas a favor de los reclamantes.

reciamada, rectinicandose la primitiva inica y sepregulario la superficie de ribera estimada 10.5684 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vertices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las lineas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumpiumiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiendose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluídos en el Oatalogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde par-cial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Castellolsbal, de la provincia de Barcelona. Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estima-das e insigirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la des-cripción siguiente.

Provincia: Barcelona.
Partido judicial: Tarrasa
Término municipal: Castellbisbal
Pertenencia: Patrimonio Porestal del Estado.
Superficie de ribera: 85.6316 hectàreas.
Localización: La ribera está localizada en ambas partes
del alveo del rio blobregat, a su paso por el referido término
municipal. municipal. Sus limites son:

Norte: Término municipal de Abrera.
Este: Pincas particulares del término.
Sur: Términos municipales de Pallejá, Papiol y Corbera.
Oeste: Términos municipales de Martorell y San Andrés de la Barca. Fincas particulares del término.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efector. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de diciembre de 1969.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluviai

ORDEN de 9 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de arraces de «Fer-nando Ortolá Alcina. S. A.», emplazada en Pego (Alicante)

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdireción General de Indutrsias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de arroces de «Fernando Ortolá Alcina, Sociadad Anónima», emplazada en Pego (Alicante), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1989 por la que se declara comprendida en sector industria agrario de interés preferente a la industria de referencia: asciende el presupuesto de inversión a dos miliones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de Interés preferente la ampliación de la industria láctea finca «El Castro», que la Empresa «Herede-ros de Pedro Cabeza Pérez» posee en Cobreces (Santander).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Herederos de Pedro Cabeza Pérez» para acoger la ampliación de la in-